Versión. Febrero 2007

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

UNIDAD ACADÉMICA COZUMEL

LICENCIATURA EN TURISMO

LINEAMIENTOS DEL LABORATORIO AyB

Objetivo Universitario

Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto normar el funcionamiento y aprovechamiento de los laboratorios y talleres de la universidad, en los que se utilicen las instalaciones, materiales, equipo e instrumentos disponibles (Art. 32).

Los servicios de laboratorios y talleres de la universidad tendrán como finalidad apoyar las actividades de docencia, de investigación y de extensión hacia la sociedad (Art. 35°)

Este reglamento esta elaborado completamente con base en la Legislación Universitaria, en el Reglamento de Servicios capítulo tercero de los Servicios de Laboratorio y Talleres, en sus artículos 32 al 43. Está apegado a los requerimientos, horarios, asignaturas que esta unidad demanda, así como al objetivo del propio laboratorio.

Objetivo General del Laboratorio

Apoyar la enseñanza de las asignaturas relacionadas con la preparación, elaboración, conservación de los alimentos y bebidas.

Objetivos Específicos:

- Llevar a la práctica los conocimientos teóricos aprendidos en clases.
- Desarrollar las habilidades técnicas necesarias para desempeñarse en la actividad gastronómica.
- Desarrollar la habilidad relacionadas con la creación y realización de platillos.
- Crear un ambiente real de trabajo para incorporarse al campo laboral sin problemas.

- Apoyar las actividades de docencia, investigación y extensión para generar un vínculo con la comunidad.

Capítulo 1
Disposiciones Generales

Artículo 1° Se entiende por responsable del laboratorio de alimentos y bebidas a la persona encargada de la coordinación de las prácticas, supervisión de las mismas, así como de la administración del equipo, utensilios y consumibles que se encuentren dentro del laboratorio (Art. 36° y 37°).

Artículo 2° Se entiende por usuario, al alumno, profesor o persona en general que asista a prácticas o cursos organizados dentro del laboratorio y que estén registrados en algún curso impartido por la universidad de Quintana Roo, Campus Cozumel. Este reglamento se aplicará a todos los alumnos y profesores que hagan uso del laboratorio (Art. 33°).

Artículo 3° Solo se permitirá la entrada a la persona que se encuentre registrada en el grupo que está llevando a cabo la práctica.

Artículo 4° Tienen derecho a este los demás alumnos de la universidad de Quintana Roo previa petición y justificación por escrito, y el publico en general que asista a los cursos organizados y difundidos al exterior de la misma.

Artículo 6° Los usuarios tendrán acceso al laboratorio, pueden ocupar todos los equipos y utensilios existentes, pero siempre bajo la supervisión de un profesor o alguien asignado por éste para realizar tal labor.

Artículo 7° Los insumos en general que se necesitaran para llevar acabo la práctica, (alimentos no procesados, así como contenedores para su posterior envasado y presentarlos), corren a cargo del usuario

Artículo 8° La evaluación de la práctica para la asignatura correrá a cargo del profesor de la misma.

Artículo 9° Al finalizar cada ciclo y clase se organizará un comisión integrada por los grupos participantes, la cual realizara limpieza profunda, en la que deberán estar presentes los profesores de las asignaturas y el responsable del laboratorio.

Artículo 10° El responsable del laboratorio debe dar a conocer el reglamento a los usuarios participantes dentro del ciclo escolar en turno.

Capítulo 2

Previo a la Práctica

Artículo 11° El laboratorio se deberá reservar con anticipación de mínimo dos días por el profesor de asignatura, con el objetivo de programar la visita, habiendo llenado la requisición para tal finalidad.

Artículo 12° Cada grupo tendrá dos horas de servicio o en su caso las asignadas para asignatura, según sus créditos.

Artículo 13° En caso de requerir más tiempo para la práctica, se deberá consultar con el responsable del laboratorio.

Artículo 14° Las prácticas se podrán programar en cualquier otro horario en el que el laboratorio se encuentre disponible.

Artículo 15° Se entregara un reporte impreso del proceso que se seguirá con la práctica.

Artículo 16° Se observaran previamente las medidas de higiene para la preparación de los alimentos (Art. 34).

Artículo 17° Se elaborará un registro de los artículos que el laboratorio prestará para la práctica, en un formato que deberá ser firmado por el responsable del grupo y el profesor, y quienes al final de la misma se cotejaran y entregara en las condiciones que los recibió.

Capítulo 3

Del Ingreso

Artículo 18° El alumno dejará sus objetos personales en la entrada y solo podrá pasar aquellos que requiera para la práctica.

Artículo 19° Los artículos requeridos previamente en la solicitud, se encontrarán a la disposición del usuario cuando este se disponga a iniciar su práctica y, deberán ser cotejados con el responsable del grupo, verificando el número de unidades y el estado en el que se encuentran.

Artículo 20° El grupo asistente podrá guardar sus alimentos en el refrigerador que se encuentra en la instalación durante la práctica por un máximo de una semana, después de ese tiempo se desechará.

Artículo 21° El usuario observara las medidas higiénicas para llevar a cabo la práctica:
Se usará cofia blanca o red para el cabello, delantal con pechera blanca.
Debe hacer uso de zapatos cerrados. Queda totalmente prohibido el uso de otro tipo de calzado que sea abierto como las sandalias o plataformas.
Tendrá las uñas cortas, limpias, y sin barniz, queda prohibido el uso de uñas postizas.
No se permiten flecos o barba sin rasurar.

Artículo 22° En el incumplimiento del artículo anterior, no se permitirá la entrada al laboratorio.

Capítulo 4

De la Práctica (Art.39)

Artículo 23° El laboratorio no se hará responsable del resguardo de objetos ajenos a este, ni de los que se extravíen durante la misma.

Artículo 24° Se prohíbe fumar, masticar chicle o comer durante la práctica (Art.39).

Artículo 25° En caso de que se derramen sustancias peligrosas, como ácidos o bases fuertes, notificar inmediatamente al responsable o a la jefatura del laboratorio o taller, para evitar accidentes y riesgos (Art.39).

Artículo 26° El profesor debe verificar que el laboratorio se encuentre limpio y que estén todos los elementos para realizar su clase.

Artículo 27° El profesor puede incluir otros requisitos de ingreso que crea que sean pertinentes para la buena realización de la clase.

Artículo 28° Queda estrictamente prohibida la realización de cualquier otra actividad que no sea el uso del laboratorio para practicar en la elaboración de los alimentos y bebidas.

Artículo 29° Por medidas de seguridad quedan prohibidos todo tipo de juegos en el laboratorio, especialmente aquellos que atenten contra la integridad de las personas, los equipos y las instalaciones.

Artículo 30° El grupo usuario deberá mantener un ambiente de respeto y cordialidad en el área. En caso de faltar a este punto, se le suspenderá del uso del laboratorio o se acatará la decisión que tome el profesor de la signatura.

Artículo 31° El usuario tratara con cuidado todos los artículos y equipo, en caso de algún estropicio en estos, se le levantará un acta administrativa y cubrirá los daños por el monto que se le imponga en la dirección administrativa del *Campus* de esta Universidad.

Artículo 32° De las faltas no contempladas en este reglamento o en la legislación universitaria, quedará la responsabilidad en el órgano colegiado de la división la aplicación de sanciones o las medidas necesarias para la sanción a las faltas (Art.39).

Capítulo 5

De la finalización de la práctica

Artículo 33° Entregará el material y el quipo (parrillas, azulejos, planchas, mesas de trabajo, tarjas, repisas, suelo, trapo) en el estado físico que se le entrego, es decir limpio, seco y cuidado (Art.39).

Artículo 34° El usuario deberá recoger la basura y trasladarla en bolsas al área de botes de basura de esta universidad. Así como en caso de usar el contenedor de basura del laboratorio deberá entregarse lavado y seco.

Artículo 35° El laboratorio no se hará responsable del resguardo de artículos, ni de los que se extravíen durante la misma.

Artículo 36° Es obligación del coordinador, firmar en acuerdo con el responsable del grupo el original y la copia de la requisición de la practica la cual contendrá los detalles de la práctica.

Artículo 37° En el caso del incumplimiento de alguna de las disposiciones anteriores el usuario será amonestado por el responsable del laboratorio, en caso de repetirse, el responsable levantará un acta administrativa informando al jefe de área con copia al director de división, para la aplicación de las sanciones correspondientes (Art. 43).

Finalmente, aquellos alumnos que rompan cualquier elemento de cristalería o vajillería de uso normal del laboratorio deberán reponer el artículo destruido por otro similar o en el caso de que no exista dicho producto, quedará a criterio del profesor o del responsable del laboratorio el modo y forma de reposición del daño.